



EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA  
RADICADO 2015-00037-00

Al Despacho de la señora Jueza, informándole que la parte actora solicitó oficiar a la Registraduría Nacional del Estado Civil, para que envíe el registro civil de defunción del demandado, para lo que estime proveer.

La Esperanza, 01 de junio de 2021

FREDY FAJARDO ORTEGA  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
La Esperanza, Norte de Santander, dos de junio de dos mil veintiuno

La Parte actora solicitó al Despacho se disponga oficiar a la Registraduría Nacional del Estado Civil, para que esta entidad expida el registro civil de defunción del demandado AGUSTÍN MANTILLA (q.e.p.d).

El inciso 2° del artículo 173 del CGP prevé *“El juez se abstendrá de ordenar la práctica de las pruebas que, directamente o por medio de derecho de petición, hubiera podido conseguir la parte que las solicite, salvo cuando la petición no hubiese sido atendida, lo que se deberá acreditar sumariamente”*. En razón a lo anterior, la solicitud elevada por la profesional del derecho es improcedente, por cuanto el Despacho echa de menos la prueba que acredite que agotó el derecho de petición ante la autoridad registral, para conseguir el mentado registro de defunción.

Por lo anotado, el Juzgado,

RESUELVE:

NEGAR por improcedente la petición elevada por la parte actora, por lo dicho en la parte motiva de este auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VERÓNICA OROZCO GÓMEZ

JUEZA

Firmado Por:

**VERONICA OROZCO GOMEZ**  
**JUEZ**

**JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE LA ESPERANZA-  
N. DE SANTANDER**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Código de verificación:

**0bde16ac309647742765c58aa442f0615d62dec0a253e39a5064da7c55f482fc**

Documento generado en 02/06/2021 03:04:45 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**